



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

03

"EXCELENCIA CORPORATIVA.COM"

"EXCOR.COM CIA. LTDA."

CAPITAL SOCIAL: USD 1.000

DI COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO UN MIL TRESCIENTOS DIECISEIS. (1316).

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día Viernes Siete (07) de Septiembre del año dos mil uno; ante mí, doctor **Jorge Machado Cevallos**, Notario Primero de este cantón; comparecen: el señor Master en Informática **Hugo Marcelo Espinosa Galindo**, de estado civil divorciado, por sus propios y personales derechos; el señor Ingeniero **Franklin Ramiro Escudero Abad**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor Ingeniero **Elvis Javier Benítez Grijalva**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; el señor Ingeniero **Niky Edison Armas Cárdenas**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; la la señorita doctora **Karina de las Mercedes Espín Baquero**, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; el señor Ingeniero **Marco Hernán Jarrín López**, de estado civil soltero, por sus propios y

personales derechos; y, el señor Ingeniero **Guillermo Vinicio Bucheli Sánchez**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito-Ecuador, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "EXCELENCIA CORPORATIVA . COM " "EXCOR.COM Cía. Ltda.", que se contiene en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen para otorgar la presente escritura pública el señor master en Informática Hugo Marcelo Espinosa Galindo, divorciado, por sus propios derechos; el señor ingeniero Franklin Ramiro Escudero Abad, soltero, por sus propios derechos; el señor ingeniero Elvis Javier Benitez Grijalva, soltero, por sus propios derechos, el señor Ingeniero Niky Edison Armas Cárdenas, soltero, por sus propios derechos; la doctora Karina de las Mercedes Espín Baquero soltera, por sus propios derechos; el señor ingeniero Marco Hernán Jarrín López, soltero, por sus propios derechos y el señor ingeniero Guillermo Vinicio Bucheli Sánchez, soltero, por sus propios derechos, todos los comparecientes se encuentran domiciliados en esta ciudad y Cantón Quito, provincia de Pichincha, son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles para contratar y obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de Fundación.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar la Compañía Limitada que se constituye mediante el presente contrato y se



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



denominará "EXCELENCIA CORPORATIVA.COM" "EXCOR.COM Cía. Ltda.", por consiguiente, tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.

CLAUSULA TERCERA.- Régimen Normativo.- Los fundadores expresan que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por la Ley de Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación.

CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS:

ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración.- La Compañía se denominará "EXCELENCIA CORPORATIVA.COM" "EXCOR.COM Cía. Ltda." y durará cincuenta años desde la fecha de su inscripción en el

Registro Mercantil del domicilio de la compañía, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.

ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.- El Objeto Social de la compañía es:

Prestación de servicios relacionados con actividades técnico - administrativa - financiera y de recursos humanos en el ámbito de Tecnología de Información; importación y exportación de bienes y servicios relacionados con las tecnologías de información; importación y exportación generales; efectuar representaciones técnicas de instituciones, empresas, corporaciones nacionales o extranjeras para la comercialización, desarrollo, implantación y mantenimiento de software y hardware general y especializado, tanto para el sector público como para el privado del país y de los países pertenecientes a la organización

04

mundial de comercio; prestar servicios de tercerización a las instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras; ejercer la representación exclusiva del modelo "HACIA LA EXCELENCIA CORPORATIVA", efectuar alianzas estratégicas para la explotación del mencionado modelo; representar legal y técnicamente el Portal de la empresa en la red Internet; intervenir y participar en el mercado nacional y extranjero en procesos de modernización del Estado y modernización del sector privado; reingeniería de procesos, fortalecimiento institucional, desarrollo de sistemas de información, planificación estratégica, marketing estratégico, desarrollo organizacional, modelos de negociación, desarrollo de la efectividad, eficiencia y eficacia de los recursos humanos, asesoramiento para la formación y conformación de microempresas, empresas y corporaciones ; auditoría informática bancaria y financiera, auditoría informática petrolera y de control del sistema petrolero, auditoría informática de sistemas de información de todo tipo; actuar como fedatarios técnicos de instituciones y organismos públicos y privados; facilitadores y mediadores entre las empresas o instituciones de los sectores públicos y privados con proveedores de tecnología de información general y especializada; facilitadores y mediadores organizacionales de empresas públicas y privadas, desarrolladores de proyectos generales y específicos que impliquen el manejo de tecnología de información, manejo organizacional tecnológico así como de la capacitación, administración y ejecución de programas, proyectos y componentes de proyectos de: investigación y desarrollo, mejoramiento organizacional; otorgar certificación, por su cuenta o por encargo de terceros, de las características, condiciones de calidad, cumplimientos de estándares y normativas de los procesos, productos



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



y servicios relacionados con tecnología; participar en el mercado nacional y extranjero como comprador y vendedor de todo tipo de equipos, maquinarias, software básico, software estándar y software especializado necesarios para cumplir con su actividad social, sea en el país como en el exterior; además se dedicará a los actos y contratos que no este negado por las leyes. Para el cabal cumplimiento de estos fines, la compañía podrá iniciar, desarrollar, ejecutar, tramitar, demandar, reclamar toda clase de actos y contratos lícitos y concordantes con el objeto social; expresamente se hace mención a su facultad para importar y exportar, invertir como socia, promotora o fundadora en otras empresas o compañías para comprar, vender y negociar sus servicios; podrá asociarse y aceptar representaciones con otras compañías o personas jurídicas nacionales o extranjeras para la realización de sus fines que tengan relación con su objeto social; y, en general, podrá realizar todos los actos y contratos mercantiles permitidos por la Ley; según los objetivos propuestos, para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá intervenir como socia o accionista, en la formación de otra empresa; no se dedicará a las funciones u objeto que tiene la Ley del Sistema Financiero del país y las de objeto de Consultoría. **ARTICULO CUARTO.- Capital Social.-** El Capital Social de la Compañía es en numerario en la cantidad de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$. 1000,00)** divididas en Mil participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. **ARTICULO QUINTO.- De las Aportaciones.-** Las participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas las segregaciones, las deducciones previstas en las

leyes y deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEXTO.- Certificados de Aportación.- Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Deberán ir firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía llevará un libro de participaciones en el cual se registrarán las participaciones de propiedad de cada socio e irá firmado por el Presidente y por el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO.-**

Transferencia de participaciones.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo al efecto lo que determina la Ley de Compañías. En primer término deberán ser ofrecidas a los otros socios quienes deberán ejercer su derecho preferente, dentro del plazo de treinta días, a prorrata de las participaciones que tuvieren. **ARTICULO**

OCTAVO.- Aumento de Capital.- Los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma. **ARTICULO NOVENO.- Gobierno y**

Administración.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente.

ARTICULO DECIMO.- Junta General.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores y Comisarios por causas legales; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos;



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales en el país y en el exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.

06

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Clases de Juntas.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presentan los administradores, para resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la amortización de las partes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo cuando se trate de Juntas Universales. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Juntas Universales.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta Universal se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté representado todo el capital social y que los asistentes

acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se traten en ella. El acta deberá ser suscrita por todos los asistentes bajo pena de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Convocatorias.- Las Juntas de socios serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere reemplazando, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios; y, en las demás formas establecidas en la Ley de compañías.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Quorum de Instalación.-

La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Mayoría.- Cada participación de un dólar de los estados unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Representación.- Los Socios podrán hacerse representar en la Juntas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Compañía, mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante poder especial o general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Dirección y Actas.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



suscrita además por todos los asistentes. **ARTICULO NOVENO.- Actas y Expedientes.-** Las actas se llevarán en hojas móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso y autenticadas con la firma del Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico. **ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, el cual podrá o no ser Socio de ella, será elegido por la Junta General y durará en sus funciones Cinco Años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de la Junta General; c) Convocar, conjunta o separadamente con el Gerente General, a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Socios; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, f) En general, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Del Gerente General.-** La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser Socio de ella. Será designado por una Junta General y durará en el cargo Cinco Años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prolongarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones del Gerente General.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Representar

a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario; f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General; y, o) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere la Ley y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De la**



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



Representación Legal.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente, la tendrá individualmente el Gerente

General de ella y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General; quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Comisario Principal presentará al final del ejercicio económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- Prorroga de Funciones.- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Ejercicio**

Económico.- El ejercicio anual de la Sociedad se contará del 1 de Enero al 31 de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

Aprobaciones de Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos

balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los Socios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO.- Disolución.-** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Liquidación.- En todos los casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y demás pertinentes. **CLAUSULA QUINTA.-**

Suscripción e Integración del Capital: El capital Social de la Compañía es de **UN MIL DOLARES** de los Estados Unidos de Norteamérica, el mismo que está íntegramente suscrito en numerario y pagado en su totalidad y de la siguiente forma:

Socios	No. Participacion	Capital Suscrito	Capital Pagado	%
Marcelo Espinos Galindo	245	\$ 245.00	\$ 245.00	24,5%
Franklin Escudero Abad	225	\$ 225.00	\$ 225.00	22,5%
Niky Armas Cardenas	225	\$ 225.00	\$ 225.00	22,5%
Elvis Benítez Grijalva	225	\$ 225.00	\$ 225.00	22,5%
Karina Espín	30	\$ 30.00	\$ 30.00	3%
Marco Jarrín López	30	\$ 30.00	\$ 30.00	3%
Guillermo Bucheli	20	\$ 20.00	\$ 20.00	2%
	1000	\$ 1000.00	\$ 1000.00	100%



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

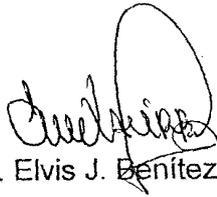


CLAUSULA SEXTA.- Forma de Pago: Los fundadores de la Compañía pagan la totalidad del Capital en dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato societario, según consta del Certificado de Integración de Capital que se adjunta como habilitante. **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los fundadores facultan a la Dra. María del Cisne Ludeña Zambrano para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías así como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento." (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la doctora María del Cisne Ludeña Z., afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número dos mil seiscientos cuatro). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, **de todo cuanto doy fe.**

09

Mstr. Hugo Marcelo Espinosa Galindo C.C. No. 170176765-7

Ing. Franklin R. Escudero Abad C.C. No. 110289892-9



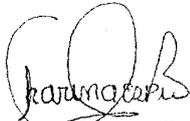
Ing. Elvis J. Benítez Grijalva

C.C. No. 100162963-1



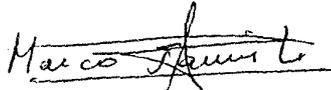
Ing. Niky E. Armas Cárdenas

C.C. No. 171011931-2



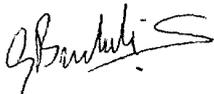
Dra. Karina Espín Baquero

C.C. No. 171138258-8



Ing. Marco H. Jarrín López

C.C. No. 170685362-7



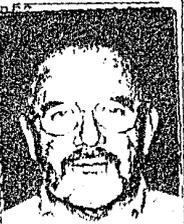
Ing. Guillermo V. Bucheli Sánchez

C.C. No. 170977728-6

El notario
Javier Pizarro

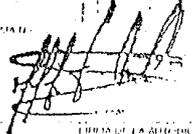
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA No 170176765-7
 ESPINOSA GALINDO HUGO MARCELO
 27 NOVIEMBRE 1944
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 004-1-0372 06500
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1944

ECUATORIANA***** V4444V4442
 DIVORCIADO
 SUPERIOR MASTR INSTRUMENTAL
 LUIS ESPINOSA
 OLIVIA GALINDO
 QUITO 19/01/2012

RENOVACION

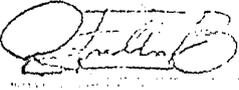




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA 110289892-9
 ESCUDERO ABAD FRANKLIN RAMIRO
 12 JUNIO 1.973
 LOJA/LOJA/EL SAGRARIO
 02 177 0109
 LOJA/ LOJA
 EL SAGRARIO 73




ECUATORIANA***** V4444V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MARIO AUGUSTO ESCUDERO
 MELVA MARINA ABAD
 QUITO 7-05-92
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CIUDADANIA 100162963-1
 BENITEZ GRIJALVA ELVIS JAVIER
 21 ABRIL 1.973
 INBABURA/IBARRA/LA ESPERANZA
 03 1 066 0008
 INBABURA/ IBARRA
 LA ESPERANZA 7




ECUATORIANA***** V4444V2942
 SOLTERO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 HUGO RAUL BENITEZ
 CARMEN DEL PILAR GRIJALVA
 IBARRA 14-03-92
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR

1035081



CIUDADANIA 110685162-7
 TARRIN LOPEZ MARCO HERNAN
 03 MARZO 1.966
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
 04 181 0911
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 66



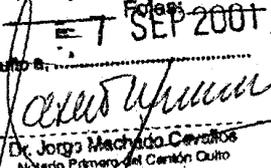
ECUATORIANA***** V4444V4444
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 TULLIO CESAR TARRIN
 ANA LOPEZ
 QUITO 05-09-91
 HASTA HUERTE DE SU TITULAR

1506192



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentada.

en: ET SEP 2001
 C. Jorge Machado Cavallos
 Notario Primero del Canton Quito


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171011931-2

CIUDAD DE ARNAS CARDENAS RIVY EDISON

12 ENERO 1.975

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

01 128 0025

COTOPAXI/LATAACUNGA

LA MATRIZ 75

[Signature]

FORMA DEL ESTIPULADO



ECUATORIANA***** E75431222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUPELANTE

RAUL ALONSO ARNAS

MARIA DEL CARMEN CARDENAS

QUITO 15/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

0016144

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171011931-2

CIUDAD DE ARNAS CARDENAS RIVY EDISON

12 ENERO 1.975

COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ

01 128 0025

COTOPAXI/LATAACUNGA

LA MATRIZ 75

[Signature]

FORMA DEL ESTIPULADO



ECUATORIANA***** E75431222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUPELANTE

RAUL ALONSO ARNAS

MARIA DEL CARMEN CARDENAS

QUITO 15/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1198686

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 17097772B-6

BUCHELL SANCHEZ GUILLERMO VINICIO

13 ENERO 1.971

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

04 165 02729

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 71

[Signature]

FORMA DEL ESTIPULADO



ECUATORIANA***** E3343V2222

SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. COMERCIAL

BUCHELL GUILLERMO BUCHELL

BERTHA ESMERALDA SANCHEZ

QUITO 16/04/98

16/04/2010

1080137

[Signature]

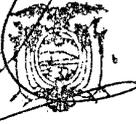


NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado.

en: _____ Fojas: _____
Quito a: 7 SEP 2001



[Signature]
Dr. Jorge Mechedo Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Hemos recibido de:	
MARCELO ESPINOSA GALINDO	245.00
FRANKLIN ESCUDERO ABAD	225.00
NIKY ARMAS CARDENAS	225.00
ELVIS BENITEZ GRIJALVA	225.00
KARINA ESPIN	30.00
MARCO JARRIN LOPEZ	30.00
GUILLERMO BUCHELI	20.00

11

total 1,000.00

SON:
MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EXELENCIA CORPORATIVA.COM EXCOR.COM CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTORIZADA

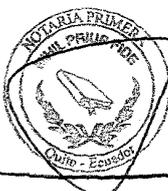
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 30 AGOSTO DE 2001

FECHA

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, siete de septiembre del dos mil uno.



Jorge Michado Cevallos
Dr. Jorge Michado Cevallos
Notario Público del Cantón Quito

1



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

**NOTARIA
PRIMERA**

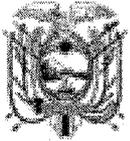


RAZON: Mediante Resolución No. 01.0.IJ. 5116, dictada por la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías, el 25 de Octubre del 2001; se aprueba la constitución de la Compañía EXCELENCIA CORPORATIVA.COM EXCOR.COM CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución, en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 7 de Septiembre del presente año.
Quito, -19 de Noviembre del 2001.

12



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



13

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL CIENTO DIECISEIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre del 2.001, bajo el número **1413** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXCELENCIA CORPORATIVA.COM EXCOR.COM CIA. LTDA."**, otorgada el 07 de septiembre del 2.001, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0863**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014288**.- Quito, a veintinueve de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.**



RG/mn.-